

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgment to UNESCO's Online Heritage Database as the source (© UNESCO).

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

**RESOLUCIÓN N° 042-08 DNPH DE 24 DE ABRIL DE 2008.**

**"POR LA CUAL LA Dirección Nacional del Patrimonio Histórico DEL Instituto Nacional de Cultura ORDENA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS EN LOS PROYECTOS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ"**

**LA SUSCRITA DIRECTORA NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976 considera Conjuntos Monumentales Históricos las ciudades y todo grupo de construcciones y de espacio cuya cohesión y valor desde el punto de vista ecológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o socio-cultural, constituyen testimonio del pasado de la Nación Panameña.

Que el artículo 5 de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976 otorgó la categoría de Conjunto Monumental Histórico al Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Que el artículo 1 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 establece que corresponde a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que el artículo 24 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 establece que al ejecutarse una excavación en áreas urbanas o rurales ocurriese un hallazgo de objetos que pusiesen en evidencia la existencia de un yacimiento arqueológico o de restos monumentales del mismo carácter, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico solicitará a las autoridades pertinentes la suspensión de las obras que ocasionaron el descubrimiento y tomará las medidas inmediatas para emprender las actividades de rescate.

Que el artículo 4 de la Ley 58 de 7 de agosto de 2003 que modifica el artículo 28 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 establece que ningún particular, agencia o persona está autorizado para realizar investigación o excavación de sitios arqueológicos; no obstante, podrá realizar investigaciones con autorización expresa de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico. Los infractores sufrirán el decomiso del material de que se trate y serán sancionados con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cincuenta mil balboas (B/50,000.00) por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico con arreglo a las normas de procedimiento general. La multa se impondrá de acuerdo con el valor del objeto y los daños causados en los sitios arqueológicos.

Que de acuerdo al artículo 40 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificado por el artículo 5 de la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, la Dirección Nacional De Patrimonio Histórico deberá aprobar previamente todo proyecto u obra de conservación de los monumentos nacionales o históricos y velará por que, tales obras, no comprendan su alteración ni desfiguren su identidad.

Que el artículo 118 del Decreto Ejecutivo No. 51 de 22 de abril de 2004 establece que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico definirá las áreas, edificaciones o fincas que pueden estar sujetas a prospecciones arqueológicas, excavaciones en lotes baldíos, ruinas o edificios en proceso de restauración, monitoreos. Estos trabajos deberán ser realizados por arqueólogos profesionales con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, según lo señalado en el Artículo 8 de la Ley No. 14 de 5 de mayo de 1982

Que el artículo 121 del Decreto Ejecutivo No. 51 de 22 de abril de 2004 establece que en aquellos casos en que, mediante estudios históricos y exploraciones arqueológicas, se establezca o detecte la existencia de vestigios de estructuras antiguas o parte de estas, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico recomendará el tratamiento para su rehabilitación, siempre que se demuestre de manera rigurosa las ventajas y beneficios de tal acción para la conservación del patrimonio histórico.

Que el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá fue declarado Patrimonio de la Humanidad en reunión del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, en 1996.

Que el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá tuvo su origen como resultado de la mudanza, en el año de 1673, de esta ciudad desde su ubicación original (Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo) a la península de Ancón y que, por lo tanto, contiene vestigios de carácter arqueológico e histórico que se han acumulado continuamente desde finales del siglo XVII hasta el siglo XXI inclusive.

Que importantes evidencias arqueológicas del pasado panameño subyacen en las edificaciones actualmente en pie en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, rasgos que deben ser investigados, registrados y conservados, como parte del patrimonio histórico de la Nación Panameña.

Que los múltiples proyectos de obras de conservación y restauración arquitectónica, civiles y públicas, que se dan en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, implican remociones de tierra que pueden tener un impacto negativo sobre los rasgos arqueológicos que se puedan encontrar en diferentes áreas del referido Conjunto, mismos que pertenecen a los períodos Colonial, Departamental y Republicano de la historia panameña cuyo registro y documentación por métodos arqueológicos son escasos.

Que es del interés público y acrecentará el acervo cultural de la Nación, el registro, documentación, conservación y difusión de los hallazgos que se den en las investigaciones arqueológicas en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la realización de prospecciones, excavaciones y monitoreos arqueológicos en todas las obras de intervención arquitectónica que se desarrollen sobre los inmuebles y lotes baldíos ubicados dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá que impliquen remociones de tierra, pisos y pavimentos o la colocación de rellenos.

**SEGUNDO:** Establecer que cualesquier prospección, excavación y monitoreo arqueológico, en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, deberá ser realizado por arqueólogos profesionales. Tales actividades deberán contar con la autorización de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico y se realizarán en base a los términos de referencia estipulados por esta Dirección.

**TERCERO:** Ordenar que cuando las prospecciones arqueológicas localicen rasgos arqueológicos muebles y/o inmuebles, se tomen las siguientes medidas de mitigación cuando el proyecto contemple impactarlos de forma negativa:

- Registro y excavación de rescate de cualesquiera rasgos arqueológicos detectados en las prospecciones y que vayan a ser impactados por las obras.
- Análisis de laboratorio de los artefactos arqueológicos obtenidos.
- Tratamientos de primeros auxilios de conservación para artefactos metálicos o materiales orgánicos que surjan de las excavaciones.
- Tratamientos de conservación y rehabilitación para cualquier rasgo arqueológico inmueble de relevancia que sea localizado.

Una vez concluida la fase de campo de las investigaciones arqueológicas, podrán iniciar las obras de construcción o restauración según los planos aprobados por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

**CUARTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, "Por la cual se regulan los Conjuntos Monumentales Históricos de Panamá Viejo, Portobelo y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá".
- Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, "Por la cual se dictan medidas de custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación".
- Decreto Ejecutivo No. 51 del 22 de abril de 2004 por medio del cual se aprueba un manual de normas para la restauración y rehabilitación del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.
- Ley 38 de 31 de julio de 2000 "Por la cual se Aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo en General y se dictan disposiciones especiales".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del dos mil ocho (2008).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINETTE MONTENEGRO**

**DIRECTORA NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA.**

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)